



ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS ORGANIZADOS DEL ESTADO DE SINALOA, AC.
AFILIADA A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, AC.

- ESTATUTOS -

ASOCIACION DE FUTBOLISTAS ORGANIZADOS DEL ESTADO DE SINALOA, A.C.

*CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA CELEBRADA EL
27 DE ENERO DEL 2007.*

PRESENTACION

El fútbol Asociación de Aficionados, es sin duda el deporte más practicado por los Mexicanos y sin embargo la falta de normatividad adecuada y sobre todo el distanciamientos ficticio entre la organización “aficionado” y la “profesional” no solamente propició enfrentamientos, sino que evitó un verdadero desarrollo nacional del fútbol.

Estos nuevos **Estatutos** pretenden sentar las bases para que dentro de un marco general normativo, todos los futbolistas de **SINALOA** se integren al Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, obtengan los derechos y asuman las obligaciones que el deporte organizado le imponga.

Es intención de la Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, Asociación Civil, integrar a este ordenamiento a todas las ligas que conforman su estructura y en forma sistemática, obtener mejor capacitación tanto técnica como arbitral, y en consecuencia obtener mayor cantidad y calidad del deportista.

Estamos seguros que este **Estatuto** será el principio de la integración legal normativa y funcional de nuestro deporte en **SINALOA**.

Culiacán, Sinaloa a 15 de Marzo de 2008.

ATENTAMENTE

EL COMITÉ DIRECTIVO 2006 – 2010



PROF. SALVADOR HERNANDEZ GARAY
PRESIDENTE



LIC. REYNALDO LEYVA DUARTE
SECRETARIO



PROF. H. EFRAIN BENITEZ AGUILAR
TESORERO



LEF JOSE MARTIN RIOS MIRANDA
COMISION DISCIPLINARIA

INDICE

CAPITULO PÁGINA		TEMA
	PRESENTACION	1
	INDICE	2
I.....	DE SU CONSTITUCIÓN	3
II.....	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	6
III.....	DE SU AFILIACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	9
IV.....	DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN	10
V.....	DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	12
VI.....	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS	13
VII.....	DEL CONSEJO DIRECTIVO	16
VIII.....	DE LA ELEGIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA ASOCIACIÓN.	24
IX.....	DE LOS ASOCIADOS	25
X.....	DE LA AFILIACION A LA ASOCIACIÓN	30
XI.....	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	33
XII.....	DE LA ASAMBLEA Y SESIONES DE LOS DELEGADOS	35
XIII.....	DE LOS DELEGADOS ANTE LAS LIGAS	38
XIV.....	DE LAS CATEGORIAS	40
XV.....	DE LOS AFILIADOS Y ORGANISMOS AFINES	41
XVI.....	DE LOS UNIFORMES, DISTINTIVOS Y FOTOGRAFÍAS	46
XVII.....	DE LAS SELECCIONES	47
XVIII.....	DE LOS TORNEOS DE INVITACIÓN	49
XIX.....	DE LOS TORNEOS NACIONALES	50
XX.....	DE LOS TORNEOS ESTATALES	52
XXI.....	DE LA PREMIACIÓN	54
XXII.....	DE LOS COORDINADORES DE LOS MUNICIPIOS O ZONAS	55
XXIII.....	DE LAS LIGAS SUBDERIVADAS	56
XXIV.....	DISPOSICIONES FINALES	57
XXV.....	TRANSITORIOS.	58

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 1.-

Con el nombre de **“Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, Asociación Civil”** se Constituyó formalmente una Asociación Civil el **12 del mes de Julio de 1997.** Como consta en la Escritura Pública número _____ (_____) suscrita ante el Licenciado _____ Notario Público Núm. _____ de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio No _____, con personalidad jurídica propia y Registro Federal de Contribuyentes **AFO – 970712 – EL6.** Esta Asociación Civil se integra por las Ligas, Clubes y Organismos Afines, que solicitaron y obtuvieron de ella la afiliación correspondiente. Esta Asociación es la Autoridad Máxima del Fútbol Asociación de Aficionados en **SINALOA**, y está Afiliada a través del Sector de Aficionados a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación. A. C. (**FMFA**), la cual se encuentra afiliada a la Federación Internacional de Fútbol (**FIFA**), a la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (**CODEME**) y al Comité Olímpico Mexicano, A. C. (**COM**)

Artículo 2.-

El nombre oficial de esta Asociación es **“Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, Asociación Civil”**. Que puede abreviarse **A. F. O. E. S. A. C.,** En lo sucesivo la Asociación. Su domicilio social es la Ciudad Capital de Culiacán, Sinaloa, ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. El Consejo Directivo de la Asociación deberá comunicar a la Federación y a sus afiliados su domicilio al Principio de su gestión.

Artículo 3.-

La duración de la Asociación conforme a su acta constitutiva es de **99 años.** Para su disolución se estará sujeto a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4.-

El ejercicio fiscal de la Asociación comprende del primero de enero al 31 de diciembre de cada año, en tanto que el ejercicio anual deportivo será del primero de agosto al 31 de junio del año siguiente.

Artículo 5.-

La Asociación al contar con la afiliación de las Ligas, sus clubes y organismos afines; conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol, A. C., a la normatividad del Deporte Federado y a la Ley del Deporte y su Reglamento, es el organismo competente en **SINALOA** para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las Ligas integradas por Clubes, que afilian a deportistas, entrenadores, técnicos y Organismos Afines de Árbitros y Entrenadores afiliados o Elegibles en los términos de la Carta Olímpica integrados, adscritos al Sistema del Deporte en **SINALOA** y al sistema Nacional del Deporte a través del Sistema de Registro del Deporte Federado (**SIREDA**). Y considerado particular y conjuntamente, como miembro de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C.

Artículo 6.-

Todo extranjero que en el acto de la Constitución de la Asociación Civil en cualquier tiempo anterior adquiriera interés o participación en la Asociación del Estado de **SINALOA** se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra. Y entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena en su caso de falta a su convenio y perder su participación en beneficio de la Asociación y sus afiliaciones nacionales e internacionales.

Artículo 7.-

El lema de la Asociación es **¡POR MAS Y MEJOR FUTBOL, ASOCIADO!** ". El cual podrá usarse en la correspondencia de la Asociación y la de sus Afiliados.

Artículo 8.-

El escudo logo símbolo de la Asociación es "UN BALÓN CON UN ZAPATO DE FÚTBOL", como aparece en el anexo a este Estatuto. El uso del escudo de la Asociación, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Afiliados antes de que se utilice en cualquier forma, ya sea para señalización, papelería o cualquier otra impresión. El escudo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, podrá utilizarse en la papelería oficial de la Asociación y deberá añadirse la leyenda "Afiliado a".

Artículo 9.-

El lema y logo símbolo de la Asociación podrán ser utilizados por los Clubes y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a". También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final de este Estatuto.

Artículo 10.

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

LEY.- La Ley del Deporte en su respectiva entidad.

REGLAMENTO – LEY.- El Reglamento de la Ley del Deporte.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

CONADE. La Comisión Nacional del Deporte, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

FEDERACIÓN.- La Federación Mexicana de Fútbol Asociación Civil.

ASOCIACIÓN.- La Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, Asociación Civil.

ESTATUTO – CODEME.- El Estatuto de CODEME.

REGLAMENTO – CODEME.- El Reglamento de Estatuto de CODEME.

ESTATUTO – FEDERACIÓN.- Las Normas que rigen a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C. aprobadas por el Consejo Nacional.

REGLAMENTOS – FEDERACIÓN.- Los Reglamentos del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.- Las normas que rigen a la Asociación de Futbolistas Organizados del estado de Sinaloa, Asociación Civil, aprobadas por la Asamblea de afiliados.

REGISTRO.- El Registro de Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO.- (SIREDA). Es el instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los asociados conforme se establece en este Estatuto.

AFILIADO.- La persona física o moral que pertenece a la Asociación o a los miembros reconocidos por la Asociación como parte de ella por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Clubes y Organismos Afines Afiliados.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el Órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Asociación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto de la misma.

ORGANISMO AFIN.- Es la agrupación o persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del fútbol Asociación del Estado, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. Fundamentalmente se consideran organismos afines la Asociación Estatal de Colegios de Árbitros, la Asociación Estatal de Entrenadores, integradas legalmente y los Comités Municipales de Fútbol de los Municipios del Estado, reconocidos legalmente.

FÚTBOL DE AFICIONADOS.- Es el Fútbol que se practica por recreación y para beneficio físico, social, cultural y moral de quienes lo ejercitan; es decir los que para toda participación en el deporte del fútbol asociación o en cualquier otra relacionada con el mismo, jamás hayan percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.

El reembolso de los gastos originados de viajes, alimentación y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamientos, preparación y seguros, podrán ser aceptados sin que se afecte la calidad de aficionado de un jugador.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.-

El objeto social de la Asociación es:

I.- Fomentar, organizar, capacitar, dirigir y difundir la práctica del Fútbol Asociación de Aficionados en **SINALOA**.

II.- Organizar y unificar a todos los futbolistas y directivos afiliados al Fútbol Aficionado en **SINALOA**, por conducto de las Ligas, Clubes y Organismos Afines Afiliados.

III.- Reconocer y Afiliar a las Ligas, sus Clubes, Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el Fútbol Asociación de Aficionados, en los Municipios de la Entidad.

IV.- Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Fútbol Asociación de Aficionados en **SINALOA** y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte en el estado.

V.- Apoyar y promover la enseñanza del Fútbol Asociación y participar en los programas generales de desarrollo, públicos o privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan el Estatuto de la Federación y sus Reglamentos.

VI.- Establecer, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico – deportivas conforme a la reglamentación de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

VII.- Representar al Fútbol Asociación de Aficionados, ante los organismos civiles, militares y deportivos de **SINALOA**.

VIII.- Determinar concertadamente con la autoridad deportiva competente en el estado, conforme a la Ley del Deporte y los Reglamentos de la Federación.

La integración de las Selecciones representativas de **SINALOA** para las competencias Nacionales de Fútbol Asociación de Aficionados.

IX.- Aplicar, en **SINALOA**, el Sistema de capacitación de recursos humanos para el Fútbol Asociación de Aficionados determinado por la Federación, tanto de entrenadores, como árbitros y directivos.

X.- Editar y distribuir material didáctico de Fútbol Asociación aprobado por la Federación.

XI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Asociación.

XII.- Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Fútbol Asociación de Aficionados que se verifiquen en **SINALOA**, o en que participe una representación del Estado.

XIII.- Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Fútbol Asociación de Aficionados, en televisión, radio, cine, periódicos y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Fútbol Asociación de Aficionados, conjunta o separadamente con las Ligas, sus Clubes, deportistas y Organismos Afines participantes en esto; promocionar en beneficio de sus afiliados y de la propia Asociación la Publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Fútbol Asociación de Aficionados en **SINALOA**.

XIV.- Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato o compras instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Fútbol Asociación de Aficionados dentro de **SINALOA**.

XV.- La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios, convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social de la Asociación.

Artículo 12.-

La Asociación y sus Afiliados aceptan:

I.- Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, los Lineamientos, Acuerdos y demás Normas emitidas por la Federación y por su Asamblea General, el Estatuto y Reglamento de **CODEME** y las normas derivadas de la Ley del Deporte y sus Reglamentos.

II.- Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre Ligas, Clubes y Organismos Afines.

III.- Observar directamente de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.

IV.- Preservar la práctica del Fútbol Asociación, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que le son inherentes.

V.- Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del Deporte de **SINALOA** y del país.

VI.- Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente, en cuanto a velar por el desarrollo y protección del Deporte y movimiento Olímpico.

VII.- Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondiente a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y a la Confederación Deportiva Mexicana.

VIII.- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de Registro del Deporte Federado a través de la Federación.

IX.- Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación y la Asociación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

X.- Participar coordinadamente con las autoridades del Estado de **SINALOA** en la integración de los representantes y selecciones Estatales de Fútbol de Aficionados respetando las respectivas facultades y atribuciones, tanto de la autoridad deportiva gubernamental del Estado de **SINALOA**, como de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, así como:

a).- Proponer a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

b).- Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán, a su cargo, la preparación de los deportistas de alto rendimiento, de los actuales o futuros integrantes de preselecciones o Selecciones.

c).- Proponer a la Federación a través del Sector de Aficionados las normas generales encaminadas al desarrollo del Fútbol Asociación.

Artículo 13.-

Las acciones del Fútbol Asociación de Aficionados en el ámbito del Estado de **SINALOA** se realizarán a través de la Asociación, por medio de las Ligas y sus Clubes afiliados, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y **CODEME** dentro del sistema y programa Nacionales del Deporte.

Artículo 14.-

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación y Asociación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Liga y cada Club, tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a estos Estatutos y Reglamentos. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y sus Reglamentos.

CAPITULO III

DE SU AFILIACION NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 15.-

La Asociación es miembro de las siguientes organizaciones deportivas:

1. FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL, A. C.
2. CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA.
3. COMITÉ OLIMPICO MEXICANO.
4. CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO.

Y a través de la filiación de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, queda afiliada a la CONFEDERACIÓN NORTE, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE FUTBOL (CONCACAF), y a la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIACION (F.I.F.A.)

La Asociación se obliga a respetar las disposiciones que emanen de los organismos citados, en el ámbito de las diversas jurisdicciones y competencias en las que por razón de su membresía queda obligada.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION

Artículo 16.-

Son obligaciones de la Asociación:

- a).- Otorgar todo tipo de afiliaciones a las personas Físicas o Morales para la práctica del fútbol Aficionado.
- b).- Promover, Organizar, Autorizar y Supervisar las competencias municipales, regionales y Estatales en sus diversas categorías.
- c).- Autorizar y supervisar la celebración de los juegos municipales y Estatales Oficiales y amistosos en los que participe cualquier equipo afiliado.
- d).- Participar a través de la Selección Estatal correspondiente, en los Campeonatos Oficiales que Organice la Federación o cualquier otra competencia en que por razón de su membresía esté obligada a inscribirse o en la que se estime conveniente estar representada, además podrá organizar la participación de la Selección Estatal en competencia con Clubes Nacionales e Internacionales.
- e).- Enviar sus representaciones a los congresos nacionales de fútbol de cualquier índole, o a reuniones similares en la que considere necesario estar representada, cuidando que esta representación recaiga, preferentemente en miembros de la categoría que corresponda.
- f).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos que emanen del mismo, así como los de la Federación Mexicana y de los organismos que dependan de ella.
- g).- Vigilar y exigir el estricto cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia deportiva del fútbol y afecten a esta Asociación.
- h).- Desahogar en forma expedita las consultas que le formulen los afiliados.
- i).- Editar y difundir las reglas del juego, editar el boletín oficial de la Asociación y toda comunicación que contribuya al mejoramiento del Fútbol. Asociación.

j).- Representar al Fútbol Asociación ante los Organismos Estatales y Nacionales.

k).- En su caso, representar a sus afiliados ante las autoridades administrativas y judiciales del Estado y de la República, estando facultada para delegar a terceras personas, por conducto, de quien estatutariamente ostente la representación Legal de la Asociación.

l).- Todas aquellas que le permitan realizar plenamente sus fines y objetivos.

Artículo 17.-

Es obligatorio para todas las Asociaciones afiliadas al Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación contar con:

I.- OFICINA INSTALADA:

Domicilio Oficial debidamente registrada ante el Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol y autoridades deportivas y fiscales que le correspondan. Esta oficina deberá estar equipada con teléfono y fax.

II.- EQUIPO DE COMPUTO:

Instalar un equipo de cómputo con las características que señale la Federación Mexicana de Fútbol para el manejo de:

- Programa Administrativo y Contable.
- Programa de Registro de Afiliación.
- Programa de Control Estadístico de Ligas y Torneos.
- Otros relativos a sus funciones.

Los tres primeros programas son diseñados por el Sector Aficionado y se implementan en las Asociaciones a través de un programa de capacitación.

III.- ALTA ANTE HACIENDA:

Tramitar su Alta en Hacienda y expedir Recibos Oficiales por los servicios presentados a sus Afiliados, llevando un Registro de ingreso. Por el programa Contable y Administrativo que se operará, las Asociaciones incurrirán automáticamente en dicha obligación, así como la de recabar facturas oficiales para el Registro de Egresos por bienes y servicios adquiridos.

IV-REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN:

Modelo único a nivel nacional implementado por el sector aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol, A.C.

V-REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS (FIFA Y FMF):

Modelo único a nivel nacional implementado por el Sector Aficionado de la Federación Mexicana del Fútbol, A.C.

VI-REGLAMENTO DISCIPLINARIO:

Modelo único a nivel nacional para torneos de Liga, Eliminatorias Estatales y Nacionales, Torneos de invitación, etc. con acuerdos particulares debido a las características de los mismos y a las entidades, previamente avaladas por el Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol.

VII-REGLAMENTO DE COMPETENCIA:

Propio de cada Asociación, y de acuerdo a las características de la entidad, previo aval del Sector Aficionado de la FMF para sus competencias internas. Y un Modelo Único, a nivel nacional, para los Torneos Nacionales y cada una de las categorías.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18.-

La asociación está gobernada por:

- I.- La Asamblea General de Afiliados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II.-El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y presentación.
- III.-El presidente de la Asociación, quien es la máxima autoridad representante de la Asociación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 19.-

La Asamblea General de Afiliados está formada por los delegados de todas las Ligas Afiliadas a la Asociación y organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Asociación; en ausencia de este por el secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada.

Artículo 20.-

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista **QUORUM**, será con la presencia de la mitad mas uno de los delegados debidamente acreditados de las Ligas afiliadas a la Asociación, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera **QUORUM**, transcurridos 30 min. Se podrá, previa convocatoria, instalar en segunda convocatoria conforme lo señala este estatuto.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Liga, ni votar por correspondencia o poder. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 21.-

La Asamblea General de Afiliados tendrá las siguientes facultades:

I.- Elegir los miembros del Consejo Directivo de la Asociación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Afiliados.

II.-Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por este Estatuto.

III.-Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Afiliados.

IV.-Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuadrienes y operativos anuales que de el se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.

V.-Reformar el estatuto, reglamento y demás exposiciones de la asociación cuando así lo considere conveniente respetando los propios de la Federación Mexicana de Fútbol.

VI.-Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

VII.-Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria las de especial significación y las que por decisión mayoritaria de pleno, se aprueben discutir.

Artículo 22.-

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses después del ejercicio deportivo y deberá dar a conocer:

I.- El informe de actividades del presidente de la Asociación.

II.-El informe de los estados patrimonial y presupuestal.

III.- La elección de los miembros del consejo directivo cuando corresponda.

IV.- Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el presidente de la Asociación con un mínimo de 30 días de anticipación conforme este Estatuto.

Artículo 23.-

La Asamblea Extraordinaria podrá, realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

I.-Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.

II.-Cuando se trata de modificación al Estatuto, reglamento o normatividad fundamental para la asociación.

III.-Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros habiéndolo solicitado por el escrito las dos terceras partes de los afiliados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.-Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Ligas Afiliadas a la Asociación.

V.-Cuando se trate de la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con 10 días de anticipación, conforme este Estatuto. En caso de negativa se informara a las autoridades de la Federación Mexicana de Fútbol, para que proceda según el caso.

Artículo 24.-

Los acuerdos de la Asamblea General de Afiliados de la Asociación, tendrán carácter de obligatorio para todos los Afiliados, habiendo o no asistido, o se haya retirado de la misma. Estos acuerdos entraran en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material siendo la Asamblea la única facultad para revocarlos pero no podrá tomarlos ni será valido si dicho acuerdo se contrapone a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a este que solo puede hacerse en los términos de este Estatuto.

Artículo 25.-

Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis propuestas de acciones en el marco del Programa General de actividades del Fútbol Asociación, la Asamblea realizará una vez al año entre los meses de Septiembre y Noviembre un Congreso de Fútbol Asociación. Este Congreso se llevará a cabo conforme lo marca este Estatuto.

Artículo 26.-

El Congreso de la Asociación al que se refieren el artículo anterior, tendrá la finalidad de:

I.-Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.

II.-Planear el programa operativo anual de la asociación del año siguiente.

III.-Integrar la evaluación del Fútbol Asociación del Estado.

Artículo 27.-

Las Asociaciones deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Estatuto y reglamento de la asociación, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Los delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva deberán ser miembros de la Mesa directiva o delegados de su respectiva Liga afiliada a la Asociación.

II.- Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la convocatoria las elecciones de miembros del consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un miembro de la federación como testigo de calidad.

III.-Las Asambleas de elecciones de las asociaciones deberán garantizar la entrega de las actas firmadas por todos los asociados al termino de la misma y deberán ser protocolizadas y registradas en el sector aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol por el Consejo Directivo.

IV.-Los informes del presidente de la Asociación y de estado patrimonial y presupuestal que se presentan a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal patrimonial constara del resumen del presupuesto y el estado financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación 15 días antes de la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los afiliados para aclaraciones y consultas, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.-

El consejo Directivo de la Asociación esta compuesto, como mínimo, por ocho miembros como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario y tres vocales.

ARTICULO 29.-

Los miembros del consejo directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un periodo de cuatro años, debiendo celebrarse esa Asamblea dentro de los tres meses siguientes a la terminación de una copa mundial de fútbol y podrán ser reelectos un periodo mas por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares subsecuentes.

ARTICULO 30.-

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla por un delegado acreditado de liga.

ARTICULO 31.-

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar a formar parte de cualquier comisión que se apruebe. El Presidente tendrá voz y voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 32.-

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

I.- Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación que tenga carácter de delegado en la asamblea de elecciones correspondientes.

II.-Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio del estado, pertenecer a la Mesa Directiva de la asociación o de una Liga afiliada a la asociación y estar presente en la Asamblea de Elecciones.

III.-No estar sancionados, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la asamblea de que se trate, por alguna Liga, la asociación o por autoridades deportivas competentes.

IV.-Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia moral y tiempo suficiente que le permita atender sus deberes como directivo.

V.-Conocer y acatar el Estatuto y reglamento de la Asociación y demás normatividad aplicable.

VI.-No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, federales, estatales o municipales, ni depender económicamente de las mismas, y salvo los profesores de educación física que desempeñen su horario docente.

VII.-No ser comentarista, reportero, fotógrafo de algún medio de comunicación.

VIII.-No ser miembro del Consejo Directivo de cualquier rama del Fútbol Profesional o del cuerpo técnico de algún quipo profesional.

ARTICULO 33.-

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Asistir a las juntas ordinarias que se efectuaran trimestralmente.

II.-Asistir a las juntas Extraordinarias que convoque el presidente del consejo directivo.

III.-Informar trimestralmente por medio de un boletín los Afiliados de la Asociación, de los acuerdos y actividades importantes tomadas en el seno del concejo.

IV.- Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.

V.-Tener voz y voto en las juntas del consejo directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

VI.-Representar a la asociación o al consejo directivo en los casos que se les designe para tal efecto.

ARTICULO 34.-

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás actividad aplicable a la Asociación conforme a las siguientes facultades:

I.- Designar las condiciones que considere necesario y en su caso, aprobar sus informes.

II.- Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la asamblea, destinados al desarrollo de Fútbol Asociación en Sinaloa.

III.- Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Ligas y sus Clubes para efectuar Asambleas, campeonatos y pruebas selectivas.

IV.- Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y sus organismos representativos, en los conflictos o controversia que surjan en las Ligas, Clubes y Organismos Afines.

V.- Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva de las Ligas u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Fútbol Asociación, acreditado mediante actos, acciones, o desacato, debidamente comprobado, a la autoridad deportiva en general y a la Asociación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.

VI.- Conocer los convenios que en nombre de la Asociación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII.- Elaborar el Programa General de la Asociación y los programas de mediano y corto plazo con los programas de las Ligas y Clubes Conforme a los lineamientos de la Federación.

VIII.- Elaborar un Programa Operativo Anual de la Asociación con base en el Programa cuadrienal cuando corresponda. Que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Afiliados.

IX.- Expedir la constancias de Afiliación de la Ligas, Clubes y Organismos Afines reconocidos por la Asociación, como requisitos previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacionales y Estatal del Deporte.

X.- Expedir a las Ligas, Clubes y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacionales y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley del Deporte y su Reglamento.

XI.- Apoyar, evaluar y avalar en su caso. Mediante documentos específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Ligas, Clubes y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfechos los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XII.- Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a probación dicha designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.

XIII.- Aprobar las solicitudes de afiliación a la Asociación, de Ligas, Clubes y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional, dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV.- Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que de ellos hagan las Ligas, Clubes y Organismos Afines siempre tengan congruencia con el vigente de la Asociación y el de la Federación.

XV.- Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Ligas, Clubes y Organismos Afines.

XVI.- Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoria interna o externa de la Asociación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimoniales y presupuestal; La existencia de los documentos comprobatorios correspondiente a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Asociación, Previamente aprobado.

XVII.- Sancionar ó en su caso, destituir a los miembros Afiliados a la Asociación cuando proceda conforme a este Estatuto, el de la Federación y el de **CODEMÉ**. De acuerdo a las facultades que la ley y su Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII.- Designar, una comisión de reorganización en funciones de Mesa Directiva con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución de la Mesa Directiva de las Ligas, Clubes y Organismos Afines.

XIX.- Convocar, cuando menos con **15** días de anticipación, a todos los miembros Afiliados a la Asociación para efectuar anualmente el Congreso de Fútbol Asociación.

XX.- Vigilar y orientar que las Ligas, Clubes y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley del Deporte y su Reglamento.

XXI.- Vigilar y orientar para que las Ligas, Clubes y Organismos Afines cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Afiliados, al Consejo Directivo a la Federación, **CODÉME** y a los Sistemas Nacionales y Estatal del Deporte.

XXII.- Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Asociación, en interés del Fútbol Aficionados y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federación y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que la Asociación se refiere y le concierne.

ARTICULO 35.-

Son facultades del Presidente:

I.- Dirigir al Fútbol Asociación en **Sinaloa**, con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Asociación y a través de las Ligas, Clubes y Organismos afines.

II.- Vigilar que las Ligas, Clubes y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto de la Asociación, de la Federación, de **CODEME** y de la Ley del Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan a la Asociación se ejerzan en forma y tiempo debidos, estando facultado para suspender torneos, jornadas o juegos cuando así lo crea conveniente.

- III.- Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Asociación.
- IV.- Informar por escrito a los Afiliados a la Asociación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la Asociación.
- V.- Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, estatales y nacionales, a la Asociación.
- VI.- Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo. Las Asambleas y Congresos de la Asociación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.
- VII.- Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Asociación.
- VIII.- Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
- IX.- Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la asamblea General de Afiliación le otorga para que en su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Asociación, en los términos del Código Civil vigente asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la Asociación, con los poderes que le conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Afiliados.
- X.- Administrar, en coordinación con el Tesorero. Los bienes, fondos y recursos financieros de la Asociación.
- XI.- Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Asociación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la ley, a favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.
- XII.- Gestionar y firmar el nombre y representación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesario, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Asociación.
- XIII.- Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programe la Asociación.
- XIV.- Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Asociación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
- XV.- Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Asociación como parte de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y del Sistema Estatal del Deporte.
- XVI.- Nombrar a los funcionarios administrativos de la Asociación, para cumplir con las funciones que establece este Estatuto.

XVII.- Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerden o depongan el Consejo Directivo, la Asamblea General de afiliados o la Ley en la materia.

ARTUCULO 36.-

Son funciones del Vicepresidente:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II.- Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.

III.- Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; En caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondiente, sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea General de Afiliados realice la elección correspondiente.

IV.- Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Asociación le encomiende, informando el resultado de las mismas.

ARTICULO 37.-

Son funciones del secretario:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II.- Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asamblea y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III.-Ejercer en nombre de la Asociación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que el acuerdo con la ley lo requieran.

IV.- Mantener actualizado el libro de actas de la Asociación.

V.- Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo directivo.

VI.- Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII.- Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congreso; publicar el boletín bimensual de información a todos los afiliados.

VIII.- Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al termino de las mismas.

IX.-El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un vocal.

ARTICULO 38.-

Son funciones del tesorero:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II.-Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Asociación.

III.-Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación.

IV.-Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Asociación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.

V.- Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Asociación, así como vigilar que este actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

VI.-Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido en el presupuesto aprobado y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en este Estatuto.

VII.-Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar el resultado al término de las mismas.

ARTICULO 39.-

Son funciones del Comisario:

I.-Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II.-Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Asociación, conforme a las disposiciones legales aplicable a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III.-Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimoniales y presupuestal de la Asociación, conforme a las disposiciones legales aplicable a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

IV.-Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

ARTICULO 40.-

Son funciones de los vocales:

I.-Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo.

II.-Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III.-Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV.- Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerdo o encomiende el consejo Directivo, debiendo informar del resultado al termino de las mismas.

ARTICULO 41.-

Las juntas se celebran trimestralmente, con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el Domicilio de la Asociación o en donde este lo determine, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevara acabo 30 minutos después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que falte el presidente la sesión se suspenderá.

I.- Para que la reunión sea legal requiere:

a) Que se levante el acta correspondiente firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Asociación y se anote en el Libro de Actas que **OBLIGATORIAMENTE** deberá llevar el Consejo Directivo.

b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Asociación, y que no se contravengan las disposiciones del presente Estatuto.

c) Que se acompañe toda la documentación que contenga todas las discusiones y acuerdos del Consejo.

II.-En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas consecutivas o seis alternadas en el año, el Consejo designara a su sustituto legal, notificara por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. Si fuere el Presidente del Consejo Directivo quien incurra en lo anterior, en un plazo no mayor de 15 días se le notificara su destitución por los demás Miembros del Consejo Directivo, y estos convocaran a una Asamblea extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días para su sustitución.

ARTICULO 42.-

El tesorero esta obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberán estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Asociación; el Tesorero está obligado a rendir informe del movimiento de caja en un plazo no máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

ARTICULO 43.-

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse acabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y Libro correspondiente. Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

ARTICULO 44.-

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo deberán solicitarlo por escrito dirigido al consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para su sustitución:

I.-El Consejo Directivo deberá nombrar temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II.- El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III.- Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV.-En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocara a una Asamblea Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente.

CAPITULO VIII

DE LA ELEGIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 45.-

Para efecto de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación electos por la Asamblea se aplicarán los que indican los Artículos del 28 al 32 de este Estatuto.

ARTICULO 46.-

La reelección se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección al nuevo cargo”. Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo periodo de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Afiliación, para que desempeñe funciones distintas a las que acaban de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este estatuto.

ARTICULO 47.-

El Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Mesa Directiva de las Ligas, debidamente acreditado y al corriente de sus obligaciones ante la Asociación, podrá ser propuesto para desempeñar algún puesto del Consejo Directivo de la Asociación, siempre y cuando esté presente en la Asamblea de Elecciones.

ARTICULO 48.-

No podrán desempeñar ninguna función administrativa en la AFOESAC, Ligas, Clubes u Organismos afiliados a esta Asociación, aquellas personas que estén sancionadas o que estén en los puestos que marca el artículo 32 incisos VI, VII Y VIII de estos estatutos.

ARTICULO 49.-

No se considera incompatible ser miembro del Consejo Directivo de una Liga o club y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Asociación.

ARTICULO 50.-

Para el desempeño del cargo de Presidente de la A.F.O.E.S.A.C, podrá ser candidato si es Presidente de alguna Liga de futbol debidamente afiliada a la A.F.O.E.S.A.C., así como cumplir con el articulo 51 y para cualquier otro cargo del Consejo directivo de la Asociación se requiere lo establecido en el Artículo No. 32 del presente Estatuto.

ARTICULO 51.-

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación quienes no residan cuando menos 6 meses habitualmente en la Entidad.

CAPITULO IX

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 52.-

Son Afiliados de la Asociación, las Ligas, sus Clubes y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto para su afiliación.

ARTICULO 53.-

La asociación considera como Liga a aquellas que afilie a Clubes, equipos y deportistas aficionados, que tendrá como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Futbol Asociación de Aficionados.

ARTICULO 54.-

La Asociación considera como Club a aquellas que reconozcan y afilien a deportistas, aficionados, cuerpo técnico y propietarios de franquicias y que tengan como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Futbol asociación de Aficionados.

ARTICULO 55.-

La Asociación considera y afiliara como Organismo Afín a la Asociación y/o Agrupación que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del Futbol Asociación de Aficionados en Sinaloa, con carácter de investigación, difusión, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u Organismos en el Estado, que se dedique preponderantemente a esa actividad.

Conforme a la normatividad de la Federación Mexicana de futbol Asociación, la Asociación reconocerá a una sola Delegación Estatal de Árbitros y a una sola Asociación de Entrenadores de Futbol en cada Estado.

ARTICULO 56.-

Conforme al reglamento del Sector de Aficionados de la Federación Mexicana de futbol y el artículo 14 del estatuto de **CODEME**, el Sistema de Registro de Deporte Federado, validado con el holograma del mismo, es el medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Asociación, las Ligas, sus Clubes y Organismos Afines, por lo que el sistema de afiliación de la Asociación será parte integral del Registro de **CODEME** conforme a este Estatuto.

ARTICULO 57.-

La Asociación afiliara, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, a la Liga de Futbol y Organización Afines a la Asociación de Aficionados en la entidad.

ARTICULO 58.-

Los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación son de carácter obligatorio para todos aquellos Clubes o equipos y organizaciones afines, legalmente afiliados a la **Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, A.C.** que participen en cualquier Torneo de las diferentes categorías pertenecientes a la Asociación.

ARTICULO 59.-

Para los campeonatos de Liga de cualquier categoría, el órgano de la interpretación y ejecución de este Reglamento, será el H. Comité Directivo de la Asociación siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Reglamento General de Competencia de la Federación Mexicana de Futbol, A.C. y del Internacional Board

ARTICULO 60.-

Es obligatorio para todas las Ligas de todas las categorías, que los delegados de los equipos conozcan ampliamente los Estatutos y Reglamentos a fin de tener mejor conocimiento de su debida aplicación.

ARTICULO 61.-

Las Ligas se constituyen con los delegados que representen a sus quipos, previamente registrados en la Asociación, los cuales en asamblea previa elección designaran a la Mesa Directiva, la cual también quedara registrada en la Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 62.-

Las Directivas de las Ligas constaran minimamente de un Presidente, un Secretario, un tesorero y una comisión de honor y justicia. Pudiendo nombrar las comisiones que crea necesarias.

ARTICULO 63.-

Las Ligas podrán tomar acuerdos sobre lo que no este previsto en este reglamento, y será escrito o introducido en su reglamento de competencia de su categoría, teniendo que ver votados, aceptados y firmados por la mayoría de los Delegados, y debiéndolo informar a la Asociación para su aprobación, teniendo un plazo de 30 días para presentación de los mismos a partir de instalada la Mesa Directiva. Dichos acuerdos no deberán contravenir a lo establecido en los Estatutos del Sector Aficionado, ni a los de la Asociación, ni podrán derogarse una vez aprobados.

ARTICULO 64.-

El Presidente de la Liga será electo por la Asamblea de la misma Liga, no requiere que sea miembro de Club con Equipo para participar en la competencia que va a iniciarse, dando a conocer quien o quienes los propongan como candidatos, su trayectoria en la Organización Oficial de Futbol y deberá estar presente en el momento de la elección.

ARTICULO 65.-

Los demás miembros de la Directiva podrán ser electos también por la Asamblea de Delegados o con la aprobación de la misma por el Presidente electo, teniendo obligación de asistir a las sesiones de las ligas, siendo las funciones del Secretario o Tesorero, suplir la ausencia de cualquier Directivo, adquiriendo la obligación de cumplir con el cargo de quien suple y además podrá ser designado por la Asamblea para cumplir diferentes comisiones.

ARTICULO 66.-

Las Ligas tomarán en cuenta el número de equipos inscritos y formularán sus calendarios para el desarrollo de la competencia en grupos con el número de equipos necesarios para terminar su Campeonato con el límite de tiempo fijado en la convocatoria **AFOESAC.**

ARTICULO 67.-

Funciones y atribuciones del Presidente de una Liga:

a).-Hará cumplir los Estatutos y reglamentos tomados en Asamblea, así como sus Acuerdos Internos, que hayan sido aprobados por el Comité Directivo de la **AFOESAC.**

b).-Vigilará que en las Asambleas únicamente tomen parte los delegados acreditados por sus Clubes.

c).-Cuidará que las sesiones se celebren a la hora establecida y con el orden del día reglamentario que minimamente deberá contemplar los siguientes puntos:

- Lista de asistencia.
- lectura del acta anterior.
- correspondencia.
- pagos a tesorería.
- Informe de tesorería.*
- resultados de la jornada anterior.
- asuntos generales.
- programación de la jornada siguiente.
- Clausura de la asamblea.*

d).-No permitirá que los asuntos en discusión originen situaciones que pudieran producir antagonismo o anti-deportivismo, conservando el orden, la cordura y corrección de los Asambleístas.

e).-Vigilará que todos los funcionarios de la Directiva cumplan con su cometido y firmara junto con el secretario toda la correspondencia y acta pasadas al libro.

f).-Revisara el movimiento mensual de la Tesorería de la Liga, enterándose de que realmente hay en efectivo la existencia que arroja el informe del tesorero, dará también el visto bueno a comprobantes de gastos que acuerde la Asamblea.

g).-Emitirá voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones sometidas a votación.

h).-Deberá presentarse a sesión el Consejo Directivo de la Asociación cuando el caso lo amerite para informar sobre actividades de la liga que represente o cuando se lo requiera el mencionado Consejo.

i).-Terminando el campeonato oficial y torneos que se organicen, tiene la obligación e pasar los informes respectivos con las tablas finales al Consejo Directivo de la Asociación. Aprobado dicho informe se dará por terminada la temporada oficial, pero el presidente seguirá en funciones hasta que la Asociación convoque a la siguiente temporada. Debiendo entonces citar a los equipos de la jurisdicción de su liga a la Asamblea de Delegados de los equipos, informara al Consejo Directivo de la Asociación a fin de que nombre una Comisión de la Asociación, el Presidente saliente desempeñara estas funciones. Por lo general el representante de Zona será el encargado de estas comisiones.

j).-El nuevo Presidente formulara junto con el Secretario, el Calendario de juegos para el campeonato Oficial dándolo a conocer a los Delegados en la siguiente sesión, así como tendrá la obligación de Registrar la Mesa Directiva de las Ligas, aunque siga siendo la misma ente el Comité Directivo de la Asociación y su Reglamento de competencia, para su registro y aprobación o rechazo en su caso.

k).-Representara a la Liga en todos los asuntos inherentes a ella.

l).-No podrá tomar determinaciones que afecten a la liga sin la autorización de la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 68.-

El Vicepresidente de la Liga tendrá las mismas facultades y obligaciones del Presidente en ausencia de esté.

ARTICULO 69.-

Son obligaciones del Secretario de la Liga:

- a) Este presente en las sesiones ordinarias y extraordinarias para el desempeño de sus funciones.
- b) Pasar lista de asistencia y formular los acuerdos con el Presidente, la Orden del Día y darla a conocer en Asamblea.
- c) Dar lectura al acta de sesión anterior y las comunicaciones recibidas dándoles contestación oportuna según el acuerdo de la Asamblea, firmando la correspondencia conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente en su caso, informando en la siguiente sesión de las comunicaciones giradas.
- d) Levantar y redactar el acta de las sesiones pasándolas al libro respectivo y ahí darle lectura en la siguiente sesión para su revisión y aprobación y luego firmarlas, tanto el Presidente como el Secretario.

- e) Conservar y guardar ordenadamente bajo su responsabilidad todo el archivo de la Liga, estando estrictamente prohibido facilitar información o documentación alguna sin autorización del Presidente o cuando lo requiera la Asamblea o la Asociación.
- f) Llevará el registro de miembros del Consejo Directivo de la Asociación, de la Mesa Directiva de la Liga y delegados de Clubes con sus respectivos domicilios y teléfonos y correos electrónicos.
- g) Llevará un libro de registro personal de los jugadores de cada equipo, anotando nombre completo, dos apellidos y número de registro. Así como su historial deportivo de la temporada.

ARTICULO 70.-

Son obligaciones del Subsecretario:

- a) Desempeñar las funciones del secretario en ausencia de éste.
- b) Llevar el control de asistencia de los Delegados a las sesiones, así como de las ausencias de los mismos.
- c) Llevar el control exacto de la puntuación que obtengan los equipos en cada juego, formulando al día, la tabla de posiciones, informando de ellas en cada sesión debiéndola llevar a la Comisión de Estadísticas de la Asociación.
- d) Llevar Estadísticas de jugadores amonestados y castigados, vigilando que las sanciones aplicadas sean cumplidas por los equipos respectivos, y hacerlos llegar a la Comisión Disciplinaria de la Liga y a la de Estadística.
- e) Cuando la sanción a un jugador sea mayor de cuatro meses, informara al secretario de la liga e inmediatamente pasara el informe al Comité Directivo de la Asociación, y a la Comisión Disciplinaria de Apesac, para que sea boletinado, dando a conocer las causas que originaron la sanción y la fecha en que da principio el castigo.

ARTICULO 71.-

Son obligaciones del Tesorero:

- a) Tener bajo cuidado y responsabilidad los fondos de la Liga, rindiendo informe mensual a la Asamblea del movimiento de los mismos.
- b) Recibir y extender recibo de todos los fondos que por diversos motivos tengan que ingresar a la tesorería.
- c) Liquidar cada sesión los servicios de arbitraje de los partidos ya efectuados, al delegado representante del Colegio de Árbitros, sin dejar que estos pagos se acumulen por ningún motivo.

- d) Tramitar su Alta en Hacienda y expedir Recibos Oficiales por los servicios prestados a sus Afiliados, llevando un Registro de ingreso. Por el programa Contable y Administrativo que se operará, las ligas incurrirán automáticamente en dicha obligación, así como la de recabar facturas oficiales para el Registro de Egresos por bienes y servicios adquiridos.

ARTICULO 72.-

El Sub-Tesorero de la Liga tiene la obligación de asistir a todas las sesiones y auxiliar al Tesorero cuanto éste lo solicite, y lo suplirá en sus funciones en su ausencia.

CAPITULO X

DE LA AFILIACION A LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 73.-

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Afiliado, deberá satisfacer los siguientes requisitos, que son:

- . El Acta Constitutiva de la Liga.
- . El Registro de Clubes y Equipos
- . La solicitud de Registro Individual.
- . Acuerdos Internos.

Por lo que las Ligas deberán proceder de la siguiente manera:

a).- Solicitar por escrito la afiliación.

b).- Adjuntar la documentación normativa siguiente:

I.- Formato de Acta Constitutiva de la Liga y los Clubes que la formen debidamente requeridos en el formato autorizado por la Federación Mexicana de Fútbol a través del Sector Aficionado.

II.- Entregar los formatos de Registros de Clubes y Equipos, acompañados de la solicitud del jugador, delegado, cuerpo técnico y franquiciatario, previamente llenada.

- . El Acta Constitutiva de la Liga.
- . El Registro de Clubes y Equipos
- . La solicitud de Registro Individual.
- . Acuerdos Internos.
- . Contratar el servicio de un colegio de Árbitros que esté afiliado.

III.- Entregar sus Acuerdos Internos, para que sean revisados y aprobados por la Asociación.

ARTICULO 74.-

Participarán en las Temporadas de cualquier categoría aquellos clubes que hayan cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos por la **A.F.O.E.S.A.C.** y la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., y la propia Liga.

ARTICULO 75.-

Es obligación de los equipos que componen las ligas, el participar en todas las competencias oficiales que organice esta Asociación. Él equipo que no lo hiciera o se retire durante el transcurso del Campeonato, perderá su franquicia de derecho de afiliación ante la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., Y los mismos quedaran en propiedad de la **A.F.O.E.S.A.C.**, quien a través de su H. Comité Directivo realizara las gestiones relativas a su sustitución o en el caso pertinente será vetado por el tiempo indefinido. Del posible valor de la franquicia, se atenderá el pago de las obligaciones económicas del quipo de que se trate ante la Tesorería de la **A.F.O.E.S.A.C.**, y la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., en caso de retiro, los depósitos de garantía quedarán a favor de la Liga. Los retiros o pérdidas de derechos de un equipo, no son considerados como descanso en las Ligas en que existan.

ARTICULO 76.-

Para la segunda fase o liguilla interna, los Clubes calificados que tengan adeudos pendientes en esta Asociación o con la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., no podrán participar hasta en tanto no liquiden totalmente los mismos en efectivo, cheque de caja o certificado u orden de pago, de no hacerlo así, 72 horas después de la celebración de su último partido, ocupará su lugar el siguiente equipo clasificado en la Tabla respectiva, descontando a los ya calificados. Si existieran dos o más equipos con igual número de puntos, se aplicarán los criterios de desempate previsto en el Sistema de Competencia, según sea el caso.

ARTICULO 77.-

Las ponencias que los Clubes deseen presentar en relación a modificaciones o cambios al Reglamento y/o Sistema de Competencia para la Temporada siguiente, deberán ser enviadas por escrito en papel membreteado al H. Comité Directivo, con treinta días de anticipación con respecto a la Junta o Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Presidentes de Clubes que se convoque por el presidente o Vicepresidente.

ARTICULO 78.-

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito la afiliación.

II.- Adjuntar la documentación normativa siguiente:

A).- Acta constitutiva del organismo Afín, debidamente protocolizada e escrita en el Registro Público de la propiedad, que lo acredite como Asociación Civil, o Acta debidamente requisitada en formato autorizado por la Federación Mexicana de Fútbol.

B).- Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín.

C).- Estatuto y sus Reglamentos, debidamente registrados en la Asociación y en el Sistema de registro del Deporte Federado, acordes a los de la Asociación.

III.- Documentación que certifique su funcionamiento programático.

A).- Plan General del Organismo Afín.

B).- Programa Operativo Anual de Actividades.

IV.- Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Asociación el costo del Registro de acuerdo al reglamento vigente.

ARTICULO 79.-

En caso de que alguna persona física o moral (no deportista) no esté afiliado a la Asociación, pero que por especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Asociación, podrá afiliarse en forma individual a través del formato diseñado para el caso.

ARTICULO 80.-

Todos los miembros individuales o grupos afines que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este estatuto podrán tener voz sin voto en la Asamblea de la Asociación.

ARTICULO 81.-

Las ligas y sus Clubes afiliados deberán enviar a la Asociación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros confirme a lo siguiente.

I.- Altas: Solicitud de registro de la Federación Mexicana de Fútbol con fotografías, cuota de afiliación individual.

II.- Bajas: Nombre de la persona y número de registro individual de afiliación y las razones que han motivado a la misma.

ARTICULO 82.-

Los deportistas individuales, organismos afines, personas físicas o morales, Equipos, Clubes y Ligas, Podrán solicitar ser dados de baja a la Liga y de la Asociación, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I.- Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. La Asociación, si acepta la baja, extenderá carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que sé desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II.- En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción y los adeudos se cumplan.

III.- En casos señalados en las fracciones I y II. La Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 83.-

Las ligas y sus Clubes afiliados a la Asociación, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Fútbol Asociación de Aficionados, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Asociación.

II.- Emitir el voto correspondiente a su Liga, respecto de los asuntos que los requieran en las Asambleas de los Asociados, conforme a lo siguiente:

-Ligas con 250 a 1500 afiliados, UN VOTO.

-Ligas con 1501 a 3000 afiliados, DOS VOTOS.

-Ligas con 3001 o más afiliados, TRES VOTOS.

III.- Nombrar a dos representantes, un propietario y un suplente, que formaran parte de la Asamblea General de Afiliación de la Asociación, con derecho a ejercer su voz y voto. Los demás Afiliados a la Asociación podrán asistir con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas de Asociados de la Asociación.

IV.- Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinados al desarrollo, fomento y promoción del Fútbol Asociación, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

V.- Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

VI.- Tener igualdad de derechos con respecto a las demás Ligas y sus Clubes y miembros afiliados.

VII.- Exigir de la Asociación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece este Estatuto para su afiliación.

VIII.- Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción conforme lo señalado en el Estatuto de la Federación.

IX.- Integrar las Selecciones en forma concertada con las autoridades correspondientes.

X.- Participar en los eventos que convoque esta Asociación.

XI.- Solicitar la sede para los Torneos Estatales correspondientes.

XII.- Acreditar el aval por escrito y ante las demás Ligas y sus Clubes, respecto de la participación de representativos en competencias con otras Ligas y/o Clubes.

XIII.- Solicitar a la Asociación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con lo señalado en este estatuto.

XIV.- Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Asociación, la Liga y a su Club.

XV.- Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.

XVI.- Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica cuando se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos.

XVII.- Los demás que señale este Estatuto.

CAPITULO XII

DE LA ASAMBLEA Y SESIONES DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 84.-

Las Ligas tendrán la libertad de indicar cuantas veces se sesiona en los lapsos de un Torneo, ya sea de Campeonato o de Copa.

Las Sesiones ordinarias se celebrarán el día y hora que la Asamblea determine, precisando que la Asamblea de la Liga de igual manera lo indique. Y las sesiones extraordinarias cada vez que sean necesarias.

ARTICULO 85.-

La Asamblea General de las Ligas está formada por los Delegados de todos los Equipos afiliados a la Liga, será presidida por el Presidente de la Liga; en ausencia de este por el Vicepresidente, y en ausencia de este por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de éste y su resolución deberá cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter de público o privada.

ARTICULO 86.-

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista un

QUÓRUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los Delegados debidamente acreditados por oficio de la Institución o Club, de los equipos que representa, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomaran por la mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera **QUÓRUM**, se sesionara solamente para conocer de los juegos celebrados la fecha anterior y decretar los de la siguiente fecha, en caso de que no estén acreditados, esto será con cualquier numero de Delegados presentes.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un Delegado presentar a mas de un equipo, ni votar por correspondencia o poder, sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Las votaciones en cualquier asunto que se pongan serán nominales, bastando que lo solicite un Delegado para que sean secretas, ningún delegado deberá eximirse de votar.

ARTICULO 87.-

Las sesiones extraordinarias podrán efectuarse con la asistencia del 50% mas uno de los Delegados en el primer citatorio si no se completa esta asistencia se hará un nuevo citatorio en cuya junta podrá sesionarse con la asistencia mínima de la tercera parte de los Delegados. De no poderse sesionar en esta ocasión por falta de asistencia, se dará por cancelada la celebración de esta sesión extraordinaria y se procederá a la toma de acuerdos con la presencia de los que estén, redactándose un acta y haciéndola llegar a todos los equipos participantes, mencionándoles los acuerdos tomados.

ARTICULO 88.-

La Asamblea General Anual de Presidente de equipo o delegados, debidamente acreditados, tendrá las siguientes facultades:

- a).- Elegir a los miembros de su Mesa Directiva, propuesta por la Asamblea General.
- b).-Remover a los miembros de la Mesa Directiva, total o parcialmente por causa justificada contemplada por este reglamento.
- c).-Analizar, discutir y en caso, aprobar los sistemas de competencias o acuerdos que de él se desprendan.
- d).-Acordar las cuotas para trofeos, arbitrajes, fondo de garantía, fondo de lesionados y cualquier otro concepto que crean necesario.
- e).-Decidir, en su caso, sobre la disolución de esta Liga, previa información a la **A.F.O.E.S.A.C.**
- f).-Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significado y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

ARTICULO 89.-

Todas las Ligas efectuaran sus sesiones de Delegados, observando como mínimo el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1).- Lista de asistencia.
- 2).- Lectura del acta anterior.
- 3).- Lectura de Correspondencia, acordándose los tramites.
- 4).- Pagos a tesorería
- 5).- Informe de Tesorería.
- 6).- Resultados de la jornada anterior.
- 7).- Asuntos Generales.
- 8).- Programación de la jornada siguiente.
- 9).- Clausura de la asamblea.

ARTICULO 90.-

En general, la Mesa Directiva de las ligas Afiliadas tiene a su cargo la vigilancia, el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones acordadas por la Asamblea, con facultades de aplicar medidas correctivas, sancionar las faltas y omisiones de las mismas.

ARTICULO 91.-

Para el cumplimiento del Reglamento Deportivo de la Liga (de Competencia, de Sanciones), la Mesa Directiva de la Liga aprobará la interpretación de manera obligatoria de una Comisión Disciplinaria que sancionará las faltas y omisiones al mismo, y de otras comisiones que considere necesario para establecer un mejor desarrollo de su temporada deportiva, como de estadísticas, de Capacitación, prensa y Difusión, etc.

ARTICULO 92.-

Las Ligas afiliadas deberán emitir con 15 días de anticipación la Convocatoria para la celebración de Asamblea Anual, respetando el siguiente contenido mínimo en su orden del día:

- 1).-Asistencia.
- 2).-Informe de la Mesa Directiva (Deportivo-Administrativo y Financiero).
- 3).-Convocatoria para su Torneo y Programa anual.
- 4).-Asuntos Generales.

ARTICULO 93.-

Las Ligas afiliadas podrán manejar en su programa directivo una o mas categorías, de acuerdo a las características de sus afiliados y de la zona geográfica en la que estén ubicadas, considerando siempre que para efecto de responder a la Convocatoria de los Torneos Estatal y Nacionales, deberá respetarse la clasificación de las categorías oficiales vigentes.

ARTICULO 94.-

El sistema económico de las ligas afiliadas es responsabilidad propia de las mismas, debiendo contar con la aprobación de su Asamblea; el sistema económico aprobado, será respetado, tanto por la Asociación, como por el sector aficionado de la FEDERACION Mexicana de Fútbol, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de las mismas instituciones deportivas, ni de la propia **F.I.F.A.**

ARTICULO 95.-

Las ligas afiliadas deberán contratar el servicio de Arbitraje libremente, pero siempre con un colegio de Árbitros que este afiliado. Las condiciones económicas del servicio serán definidas por ambas partes en un escrito firmado por los representantes de la Liga, y el colegio de Árbitros, el cual será registrado ante la Asociación.

Queda prohibido, siendo motivo de sanción, el contratar los servicios de un Colegio de Árbitros no Afiliado.

En caso de que en algún municipio o comunidad, los árbitros no están afiliados, la liga procederá a ayudarlos en su integración como colegio y en su afiliación, pudiendo solicitar y obtener de la Asociación un permiso para contar con el servicio, mientras dura el procedimiento de integración y afiliación.

ARTICULO 96.-

Los sistemas de competencia que determinen las ligas afiliadas para sus campeonatos, sean liga, de Copa o de invitación, podrá variar de acuerdo con sus propias características y de la zona geográfica donde se desarrollen, pero de cualquier forma no podrá contravenir las disposiciones reglamentarias, establecidas por la Asociación, por el sector Aficionados de la Federación Mexicana

de Fútbol y por la F.I.F.A., y deberá contar con el visto bueno del organismo que corresponda, de acuerdo al carácter del Torneo (Local, Interestatal, Regional, Nacional o Internacional).

CAPITULO XIII

DE LOS DELEGADOS ANTE LAS LIGAS

ARTICULO 97.-

Los Clubes acreditaran por escrito ante las ligas, a un delegado y a un subdelegado, por cada uno de sus equipos que inscriban. Las acreditaciones de inscripción deberán ser firmadas por el Presidente y secretario del Club o por la persona o personas autorizadas ante el Consejo Directivo de la Liga. El Delegado tendrá derecho a voz y voto, y el Subdelegado solamente derecho de voz, pero en ausencia del titular adquiere sus derechos completos. Los Clubes podrán cambiar sus Delegados cuantas veces sea necesario. **Así mismo no podrán ser delegados ni subdelegados, las personas que no cumplan con el requisito del artículo 32 incisos VI, VII Y VIII.**

ARTICULO 98.-

Un Delegado podrá ser acreditado por su Club en el número de ligas que considere necesario, pero nunca podrá ser acreditado por dos Clubes diferentes en la misma Liga.

ARTICULO 99.-

Los Delegados de los equipos, al ser elegidos Presidentes, Secretario o Tesorero de una liga automáticamente pierden su carácter de representante de su Club, que deberá acreditar el Delegado que lo supla. En caso de no poderlo hacer, el tiempo que transcurra, no podrá votar determinación alguna como delegado, ni opinar a favor de su club, so pena de perder él puesto que desempeñe.

ARTICULO 100.-

Un presidente, Secretario o Tesorero de una Liga podrá ser Delegado de su Club en otra liga y/o desempeñar funciones diferentes en otra liga.

ARTICULO 101.-

Los delegados están obligados a conducirse con cordura y serenidad en el curso de las sesiones, y a quien emplee expresiones insultantes u ofensivas para los Directivos de la Liga o para otros Delegados, la Presidencia le llamara la atención y si insiste en su actitud, será expulsado de la sesión, y si en sesiones siguientes reincide en su actitud, se le desconocerá como Delegado y se pedirá a su Club que designe a otra persona.

ARTICULO 102.-

Todos los Delegados tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que la Liga convoque, y también la obligación de informar a sus Clubes de lo que en las sesiones se trate.

Las ligas deberán incluir en su sistema de competencia el aplicar sanciones económicas a los Delegados por incumplimiento en asistencias a las sesiones o retardos.

ARTICULO 103.-

No será responsabilidad de las ligas que un Club quede sin enterarse de algún acuerdo tomado en dicha sesión o de sanciones decretadas a los jugadores, por ausencia de sus Delegados, ni aún habiendo éstos asistido.

ARTICULO 104.-

Cuando un club no esté representado en una liga por dos veces consecutivas, por ausencia de sus Delegados, la Liga amonestará a dicho Club, y si ocurriera en cuatro ocasiones, la Liga desconocerá la representación acreditada y pedirá a su club la designación de nuevos representantes.

ARTICULO 105.-

Los equipos afiliados a una liga que no contemple el ascenso, quedan excluidos del Derecho de Ascenso y su participación se dará durante el desarrollo del presente Campeonato, hasta su última programación de acuerdo a sus logros deportivos obtenidos, y conforme a lo establecido en el sistema de competencia de cada categoría.

ARTICULO 106.-

En los casos no previstos por el presente Reglamento, el H. Comité Directivo de la **A.F.O.E.S.A.C.**, tendrá la facultad para su resolución.

CAPITULO XIV

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 107.-

En el estado de Sinaloa la participación de Futbolistas se jerarquizara de la siguiente forma:

CATEGORIA	EDAD (Años)	TIEMPO DE JUEGO	# BALON
INFANTIL PRIMA (CHUPONES)	4-5	20 MINUTOS C/TIEMPO	3
INFANTIL MENOR (PANDAS)	6-7	25 MINUTOS C/TIEMPO	4
INFANTIL NIÑOS HEROES (OSOS)	8-9	25 MINUTOS C/TIEMPO	4
INFANTIL MAYOR VARONIL (B)	10-11	30 MINUTOS C/TIEMPO	4
INFANTIL MAYOR FEMENIL (OLIMPIADA NACIONAL)	10-11	30 MINUTOS C/TIEMPO	4
JUVENIL MENOR (A) VARONIL	12-13	35 MINUTOS C/TIEMPO	5
JUVENIL MENOR (A) FEMENIL (OLIMPIADA NACIONAL)	12-13	35 MINUTOS C/TIEMPO	5
JUVENIL MAYOR (B)	14-15	35 MINUTOS C/TIEMPO	5
JUVENIL MAYOR (B) FEMENIL (OLIMPIADA NACIONAL)	14-15	35 MINUTOS C/TIEMPO	5
JUVENIL BENITO JUAREZ (C)	16-17	45 MINUTOS C/TIEMPO	5
ELITE FEMENIL (OLIMPIADA NACIONAL)	16-17-18	45 MINUTOS C/TIEMPO	5
LIBRE FEMENIL	19 EN ADELANTE	45 MINUTOS C/TIEMPO	5
PRIMERA FUERZA JUVENIL	18-19	45 MINUTOS C/TIEMPO	5
LIBRE (1era., 2da. y 3ra.)	20 EN ADELANTE	45 MINUTOS C/TIEMPO	5
LIBRE VETERANOS (AFOESAC) 1978	30 EN ADELANTE	45 MINUTOS C/TIEMPO	5
SUPERVETERANOS (VETERANOS FEDERACION) 1973	35 EN ADELANTE	40 MINUTOS C/TIEMPO	5
VETERANOS MASTER (FEDERACION) 1968	40 EN ADELANTE	40 MINUTOS C/TIEMPO	5
VETERANOS GRAN MASTER (AFOESAC) 1963	45 EN ADELANTE	35 MINUTOS C/TIEMPO	5
VETERANOS MASTER ORO (PLATA FEDERACION) 1958	50 EN ADELANTE	30 MINUTOS C/TIEMPO	5
VETERANOS MASTER DIAMANTE (AFOESAC) 1953	55 EN ADELANTE	30 MINUTOS C/TIEMPO	5
VETERANOS PLATINO (ORO FEDERACION) 1948	60 EN ADELANTE	30 MINUTOS C/TIEMPO	5

Estas Ligas pueden ser Dominicales, Sabatinas o entre semana, según acuerdos de sus reglamentos de competencia individual, o sus particulares conveniencias.

CAPITULO XV

DE LOS AFILIADOS Y ORGANISMOS AFINES.

ARTICULO 108.-

Los Afiliados a la Federación se clasifican en:

A).- Directos.

B).- Derivados

ARTICULO 109.-

Tienen el carácter de Afiliados Directos:

109.1 Los Clubes Profesionales.

109.2 Las Asociaciones Estatales y la del Distrito Federal de la Republica Mexicana, del Sector Aficionado.

ARTICULO 110.-

Tienen el carácter de Afiliados Derivados:

110.1.-Las Ligas, Clubes y Equipos que integran las Asociaciones Estatales y del Distrito Federal del Sector Aficionado, debidamente registrados en la Federación.

110.2.- Los Directivos de los Clubes profesionales y Aficionados debidamente registrados en la Federación.

110.3.- Jugadores de los Clubes profesionales y aficionados debidamente registrados en la Federación.

110.4.- Directores Técnicos, entrenadores, preparadores físicos, Médicos, Auxiliares, Delegados y demás miembros del cuerpo técnico debidamente registrados en la Federación.

110.5.-Colegio de Árbitros, árbitros, Auxiliares y demás miembros del cuerpo Arbitral y Unión de Entrenadores de Fútbol en cada Estado.

110.6.- Miembros de las distintas Comisiones Permanentes y Temporales.

(Poseedores de franquicias, personas físicas o morales)

110.7.- Los demás que al efecto autorice el Consejo Nacional.

a).- Las Ligas, Clubes y Equipos que integran las Asociaciones Estatales y del Distrito Federal del Sector Aficionado, debidamente registrados en la Federación.

- b).- Los Directivos de los Clubes profesionales y Aficionados debidamente registrados en la Federación.
- c).- Jugadores de los Clubes profesionales y aficionados debidamente registrados en la Federación.
- d).- Directores Técnicos, entrenadores, preparadores físicos, Médicos, Auxiliares, Delegados y demás miembros del cuerpo técnico debidamente registrados en la Federación.
- e).- Colegio de Árbitros, árbitros, Auxiliares y demás miembros del cuerpo Arbitral. y Unión de Entrenadores de Fútbol en cada Estado
- f).- Miembros de las distintas Comisiones Permanentes y Temporales. (Poseedores de franquicias, personas físicas o Morales).
- g).- Los demás que al efecto autorice el Consejo Nacional.

ARTICULO 111.-

Son afiliados de la Asociación, las Ligas, sus Clubes y Organismos afines que satisfagan los requisitos establecidos por el Estatuto para su Afiliación.

ARTICULO 112.-

La Asociación considera como Liga a aquella que Afilie a Clubes, Equipos y deportistas Afiliados, que tengan como finalidad organizar, promover y desarrollar la Competencia Deportiva de Fútbol Asociación de Aficionados.

ARTICULO 113.-

La Asociación considera como Club a aquellos que reconozcan y afilien a Deportistas Aficionados, y que tengan como finalidad organizar, promover y desarrollar la Competencia Deportiva de Fútbol Asociación de Aficionados.

ARTICULO 114.-

La Asociación Considerara y afiliara como organismo afín a la Asociación y/o agrupación, persona física o moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas a favor del Fútbol Asociación de Afiliación en el Estado de Sinaloa, con carácter de investigación, difusión, promisión, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el Estado, que se dedique preponderadamente a esa actividad.

Y conforme a la normatividad de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, la A.F.O.E.S.A.C. reconocerá a una sola Delegación del Colegio de Árbitros, y a una sola Asociación de Entrenadores de Fútbol.

ARTICULO 115.-

Conforme al Reglamento del Sector de Aficionados de la Federación Mexicana de Fútbol y el artículo 14 de los estatutos del **CODEME**, el Sistema de Registro del Deporte Federado, validado con el holograma del mismo, es el único medio de validación y verificación de los miembros Afiliados a la Asociación, las ligas, sus clubes y organismos Afines, por lo que el sistema de afiliación será parte integrada de registro de **CODEME** con forme al estatuto.

ARTICULO 116.-

La Asociación afiliara, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a las ligas de Fútbol y Organismos afines a la Asociación en el Estado de **SINALOA**.

ARTICULO 117.-

Los jugadores afiliados a la Federación serán Profesionales y Aficionados.

117.1.- Tienen el carácter de aficionados los jugadores que para toda participación en el deporte de Fútbol Asociación o en cualquier actividad relacionada con el mismo, jamás hayan percibido una remuneración superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.

El reembolso de los gastos originados de viajes, alimentación y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamiento, preparación y seguro podrán ser aceptados sin que se pierdan la calidad de aficionados de un jugador.

117.2.- Tiene el carácter de profesional, todo jugador que haya percibido por una participación en el deporte de fútbol Asociación, o en cualquier actividad relacionada con el mismo, una remuneración superior al monto estipulado en el artículo 121, inciso 121.1 y que este registrado en el sector Profesional.

117.3.- Los asuntos o controversias relativas a transferencias, obligaciones y derechos de los jugadores se resolverán de acuerdo del reglamento respectivo.

ARTICULO 118.-

Los organismos Afines Afiliados a la Asociación, tienen los siguientes derechos:

1.- Ser reconocidos y aceptados como tales en la asamblea general de Afiliados de la Asociación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

2.- Recibir en la medida de las posibilidades de la asociación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a acabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

3.- Acreditar ante la Asociación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto la preparación de especialistas y/o técnicos vinculados a su actividad.

4.- Recibir los reconocimientos estipulados por la normatividad de la Asociación, de la Federación y los que emanen de la Ley del Deporte.

5.- Someter al Conocimiento y acuerdo al Consejo Directivo de la Asociación, el recurso de reconsideración o apelación de los asuntos controvertidos o no resueltos por su Respectiva Mesa Directiva.

6.- Asistir con derecho a Voz a las asambleas

7.- Presentar a la Asociación, con carácter de propuesta o reconocimientos o iniciativas que considere benéficas para el Fútbol Asociación.

8.-Solicitar el aval de la Asociación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos nacionales y comunicar la designación que se obtenga.

9.-Participar en acciones o promoción para el financiamiento del Fútbol Asociación.

ARTICULO 119.-

Los organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I.-Elaborar su estatuto y reglamento, mantenerlos actualizados acordes y no opuestos a los de la Asociación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.

II.- Tener su domicilio Asociado en el Estado, Comunicarlo a la Asociación y sus Afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

III.- Asistir y participar en las actividades de la Asociación particularmente en las Asambleas y Congresos, a través de su Presidente o Delegado debidamente acreditado.

IV.- Convocar oportuna y Reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener de la Asociación el aval correspondiente.

V.- Realizar oportuna y Reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación.

VI.- Solicitar el Aval de la Asociación para realizar eventos relevantes de carácter Nacional cuando la Sede sea el Estado.

VII.-Registrar y mantener actualizado en el sistema de registro del Deporte Federado a todos sus Afiliados para efecto de acreditación.

VIII.- Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Fútbol Asociación, e informar de ello a la Asociación.

IX.- Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación de las Sanciones de Suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su organismo o Afiliados.

X.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión Disciplinaria de la Asociación, relativas a los Asuntos controvertidos que le sean turnados.

XI.- Acatar las resoluciones de la comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispuesto en la ley del Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su reglamento.

XII.-Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros Afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.

XIII.-Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Asociación.

XIV.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme con este Estatuto acuerde la Asamblea General.

XV.-Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el reglamento de este estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refiera a su organismo, o que sean turnados para tal efecto por autoridades Deportivas e integrar conforme la normatividad de la Asociación cada vez que sea necesario y lo considera su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, sino cuenta Estatutariamente con un órgano responsable.

XVI.- Presentar a la Asociación un uniforme anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

ARTICULO 120.-

Las Ligas sus Clubes y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la asociación como afiliados, aceptan que en caso de duda o controversia que se den en cualquier tiempo y circunstancias, los Estatutos y Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación, prevalecerán sobre los de los afiliados.

ARTICULO 121.-

Las Ligas, sus Clubes y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Asociación recibirán la constancia de afiliación. Esta constancia será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del presidente y secretario del Consejo Directivo de la Asociación con esta constancia el Asociado participara con todos los derechos y obligaciones.

ARTICULO 122.-

En caso de que alguna Liga y sus Clubes afiliados solicitara la sede de algún Campeonato del Estado, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a).-Presentar su solicitud por escrito.
- b).-Probar por medio de escrito que cuenta con el apoyo del Municipio y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación.
- c).-Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios.
- d).- Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviara a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.

ARTICULO 123.-

Todos los clubes profesionales del Estado de **Sinaloa**, en cualquiera de sus ramas, llámese **PRIMERA DIVISION, PRIMERA DIVISION “A”, SEGUNDA DIVISION, Y TERCERA DIVISION**, por ser afiliados a la Federación Mexicana de fútbol, A.C., tiene la obligación de tener un equipo por cada categoría que marque la Asociación.

ARTICULO 124.-

Todas las Escuelas de Fútbol que lleven el nombre de un Club profesional, tiene la obligación de presentar la carta de autorización de dicho Club, y si maneja categorías arriba de 13 años, adquiere las mismas obligaciones que los Clubes Profesionales del Estado de **Sinaloa**.

ARTICULO 125.-

Todas las escuelas de fútbol deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

A).-Que estén legalmente constituidas como A.C. o S.A. ù otra carátula jurídica.

B).-Que se tramite ante la Federación un Registró Oficial, a través de la Asociación que le corresponda y que este sea otorgado una vez que:

1).-Trabaje con un programa avalados por la Escuela Nacional de Directores Técnicos y por el Sector Aficionado.

2).-Cuenta con un personal capacitado y avalado por las mismas instancias a través de un curso o examen.

3).-Cuenta con instalaciones y servicios adecuados para el desarrollo del programa (Campos De juegos y entrenamientos, baños, oficina, seguridad).

4).-Cuenta con un terreno adecuado para servicios y que si esté es:

Propio: Presente copia de la escritura correspondiente.

Rentado: Presente copia del contrato de Arrendamiento.

Prestado en comodato: Presente copia del contrato de comodato.

C).- Como ya se dijo en caso de ser filial de algún Club Profesional, Que presente copia del convenio de Afiliación.

CAPITULO XVI

DE LOS UNIFORMES, DISTINTIVOS Y FOTOGRAFIAS

ARTICULO 126.-

Los equipos participantes podrán registrar ante la liga, dos uniformes distintos, los cuáles invariablemente deberán llevar impresos sus números correspondientes en la espalda para identificar a los jugadores. En caso de que dos equipos o más presenten los mismos colores, se le reconocerá al de mayor antigüedad, si no se puede establecer la antigüedad, las ligas determinarán como proceder, lo que la Liga ordene deberá cumplirse o el infractor perderá el partido.

ARTICULO 127.-

Considerando como parte del uniforme de juego el calzado y las espinilleras, se debe considerar lo siguiente:

a).- Que estrictamente prohibido el uso de taquetes o tachones de Aluminio en todos los juegos oficiales de cualquier Torneo avalado por la Asociación.

b). - Queda estrictamente prohibido el uso de espinilleras de Aluminio en todos los juegos oficiales de cualquier Torneo avalado por la Asociación.

El material utilizado por ambos artículos no debe implicar peligro alguno para los jugadores, por lo que la autorización de su uso estará sujeto a la revisión que hacen los árbitros, quienes deberán evaluar las condiciones de los mismos.

ARTICULO 128.-

Los Clubes podrán portar en los uniformes de juego, publicidad comercial de cualquier índole.

ARTICULO 129.-

El uniforme oficial de las selecciones representativas del Estado de Sinaloa es de camisa color blanca o tinta, Pantalón color tinto o blanco y medias color blanco o tinto. Este uniforme solo podrá ser utilizado por las Selecciones Sinaloa, o por los equipos representativos Autorizados por la Asociación, llámense Equipos Profesionales, Semiprofesionales, Representativos Autorizados por la Asociación, Escuelas Dependientes de la Asociación y en caso muy especial, equipos que lleven la representatividad del Estado de Sinaloa, estos con la debida Autorización del Comité Directivo de la Asociación. Por ningún motivo se permitirá que algún club o equipo haga uso de este uniforme, siendo objeto de sanción a quien sobre previo aviso y lectura de este Reglamento desacate dicho ordenamiento.

CAPITULO XVII

DE LAS SELECCIONES

ARTICULO 130.-

Normas para selecciones:

- a).- Todas las ligas, clubes o equipos afiliados tienen la obligación de proporcionar los jugadores que sean seleccionados para integrar la Selección Estatal o Municipal sin excusa ni pretexto.
- b).- Los jugadores Seleccionados deberán aportar incondicionalmente a la situación económica prevaleciente.
- c).- Los jugadores que hayan aceptado integrar el grupo selectivo, una vez que sea hecha la aceptación, no podrán participar en ningún evento, sin la autorización correspondiente, el jugador que así lo hiciere será sancionado con tres a seis meses de castigo.
- d).- Los jugadores seleccionados tienen la obligación incondicionalmente de salir con el equipo a cualquier lugar del país, sean titulares o reservas.
- e).- Los jugadores tienen la obligación de presentarse sin excusa ni pretexto a los entrenamientos y a la hora que se acuerde, salvo casos muy especiales y con previa autorización.
- f).- Los jugadores seleccionados están obligados a comportarse con toda educación y seriedad en los alojamientos o restaurantes a donde la Delegación llegue, por ningún motivo deberán protestar ruidosamente ante el mal servicio al que este expuesta la Delegación, mucho menos con palabras obscenas. Cualquier violación a este artículo, será motivo que el jugador cause baja de la Selección y sea suspendido en sus actividades dentro del fútbol organizado durante tres a seis meses.

g).- En ningún caso los jugadores seleccionados responsabilizarán a la organización de su situación económica, misma que no podrá ayudar con dádivas o compensaciones Monetarias al jugador quien perderá automáticamente su calidad de Aficionado.

h).- Todo jugador seleccionado que faltare al respecto a su Delegado o Entrenador durante una gira o simplemente durante el periodo de trabajo cuando se encuentre suspendido por las autoridades mencionadas que se indisciplino ante ellos mismos o entre quienes están a cargo de los alojamientos. (O sea reportado por hacerlo). En base a las reglamentaciones de los lugares mencionados, será sancionado con seis meses de castigo durante los cuales no podrá participar en ninguna forma dentro del fútbol organizado.

i).- Aquel jugador que sorprenda o trate de sorprender a Directivos Municipales y Estatales con Actas de Nacimiento falsas, cambio de nombre y cartillas o documentación que tenga su fotografía y estén falsificados, será sancionado con un castigo de seis meses a un año e inhabilitado a juicio de la Asociación para integrar cualquier grupo selectivo de su categoría.

j).- Todo aquel directivo o encargado de selección que se preste a alterar Actas, fotografías de las mismas, arreglar en cualquier forma credenciales de identificación y cartillas del Servicio Militar Nacional, ya sea con anuencia y/o participación del jugador interesado, será suspendido por un año y su reincidencia le acarreará la expulsión definitiva de esta Asociación.

k).- Todo aquel miembro de la Delegación de cualquier Selección Estatal, a quién se le llegara a comprobar la Comisión de un Hurto o la destrucción de bienes ajenos quedará sujeto a la devolución, restitución o pago de los bienes dañados dentro de un lapso mayor de 30 días y será sancionado con un castigo de tres a seis meses, dentro del fútbol organizado. Sin embargo si el miembro de la Delegación en cuestión no pagare, o devolviera los objetos dañados o hurtados, su castigo será de seis meses a un año y se informará a las autoridades judiciales correspondientes para deslindar las responsabilidades civiles o penales de dicha persona.

l).- Los uniformes (medias, shorts, camisas y sudaderas), de los grupos seleccionados serán proporcionados por la Asociación, cuando estos obtengan el derecho de participar en los campeonatos Prenacionales y Nacionales de su correspondiente Categoría. En tanto no se hayan ganado el derecho anteriormente mencionado, los grupos selectivos harán sus juegos de fogueo con los uniformes de la Selección base.

Los gastos de la selección Estatal durante los juegos de fogueo o de eliminación estarán a cargo de la Asociación del Estado en combinación con la liga cuya selección haya sido la base del grupo selectivo Estatal. Previo análisis de su programa de trabajo, aprobado por la asociación.

Los trámites para los gastos de la selección en Campeonatos Prenacionales y Nacionales serán de la exclusiva competencia de la Asociación.

m).- La Asociación podrá comisionar a su juicio, a cualquiera de sus delegados ó a directivos de la Liga de la Selección Campeona del Estado, para que se hagan cargo parcial o totalmente del manejo administrativo de la Selección Campeona del Estado.

n).- Es facultad del Comité Directivo y/o de la Comisión Disciplinaria sancionar las infracciones no previstas en el presente artículo.

- o).- Las Selecciones Municipales o Estatales, de las categorías: Primera Fuerza Juvenil “Benito Juárez García”, Juvenil Mayor, Juvenil Menor, Infantil Mayor, Infantil “Niños Héroes”, e Infantil Menor, podrán integrarse con jugadores menores a la categoría.
- p).- Las Selecciones Municipales o Estatales de las Categorías Libres como son: Súper veteranos, Master, Gran Master, etc., podrán integrarse con jugadores Mayores a la categoría.
- q).- No podrán conformarse selecciones Municipales con jugadores que pertenezcan a Ligas Afiladas de otros Municipales.

CAPITULO XVIII

DE LOS TORNEOS DE INVITACION

ARTICULO 131.-

Todo club, liga u otro Organismo deportivo afiliado a la Asociación o la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, que organice un Torneo de Invitación, deberá solicitar el Aval que le corresponda de acuerdo a su carácter:

- a).- Torneo de Carácter Local o Estatal: Necesita Aval de la Asociación.
- b).- Torneo de Carácter Interestatal: Necesita Aval de las Asociaciones involucradas.
- c).- Torneo de Carácter Nacional o Internacional: Necesita Aval de la Asociación y esta tramitara el aval del sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

En todos los casos, la Reglamentación del Torneo deberá ser aprobada por quien o quienes otorgan el Aval.

ARTICULO 132.-

Los equipos afiliados podrán participar en torneos de invitación siempre y cuando estos cuenten con el aval correspondiente. Es motivo de sanción el que participen equipos afiliados en torneos no avalados. La Asociación deberá extender el permiso a los equipos interesados en participar en este tipo de torneos, cuidando los intereses de sus afiliados.

ARTICULO 133.-

Las ligas deberán otorgar permiso a sus equipos que cuenten con la autorización de la Asociación para participar en torneos de invitación Avalados y si es necesario, que puedan posponer partidos de su liga para cumplir con el compromiso.

ARTICULO XIX

DE LOS TORNEOS NACIONALES

ARTICULO 134.-

En su calidad de afiliada a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., La Asociación es la única autoridad que podrá representar al Estado de Sinaloa en los Campeonatos Nacionales de Fútbol que convocan la Confederación Deportiva y el Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol, u otra institución deportiva de nivel Nacional.

ARTICULO 135.-

Para representar a Sinaloa en las Competencias Nacionales o Cualquier otra representación fuera o dentro del Estado, el Comité Directivo de la Asociación se reserva el derecho de determinar si para esa representación se organiza una Selección o se designa al equipo campeón de la categoría; en caso de decidirse por una Selección tendrá el Comité que acordar con la Comisión Técnica todos los nombramientos de Seleccionados, Directivos Técnicos, Entrenadores, etc.

ARTICULO 136.-

Todos los clubes están obligados a facilitar cualquier cantidad de jugadores de los inscritos en sus equipos de las Categorías que estén bajo el control de esta Asociación, cuando se trate de organizar alguna selección o equipo que represente a Sinaloa en algún compromiso de carácter oficial. En estos casos solo se concederá suspensión de juegos a los equipos en las actividades de las Ligas cuando se les tomen tres o más jugadores.

ARTICULO 137.-

Ninguna representación puede llevar el uniforme o el nombre de selección Sinaloa, si no cuenta con el aval de la Asociación, ya sea para cumplir partidos amistosos en nuestro Estado fuera de él o fuera de la República.

ARTICULO 138.-

Al término de cada competencia para el que hayan sido convocados los jugadores, estos vuelven oficialmente a sus equipos, quedando desintegrada la selección y solamente se volverá a juntar previa convocatoria, ya sea de la Comisión Técnica o por anuncio del Comité Directivo.

ARTICULO 139.-

Los Torneos Nacionales del Sector Aficionados se dividen en tres modelos tipos:

- a) De asignación Obligatoria.
- b) De asignación por Invitación y convivencia.
- c) De asistencia por Calificación en eliminatoria Zonal.

ARTICULO 140.-

El Torneo Nacional Juvenil SUB- 18 (Benito Juárez) es el único Torneo que deben acudir, con carácter obligatorio, todas las Asociaciones afiliadas al Sector Aficionados de la Federación Mexicana de Fútbol.

La no participación en este Torneo es motivo de sanción que puede ser hasta de desafiliación de la Asociación.

ARTICULO 141.-

Los torneos Infantiles “Menor” 6/7, “Niños Héroes” 8/9 y “Mayor” 10/11 años, son de invitación por convivencia y deberán jugarse con un mínimo de 8 equipos participantes.

Todas las Asociaciones deberán informar al Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol si participan o no en ellos, con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha del torneo que corresponda.

Aquella Asociación que habiendo confirmando su participación en un Torneo y no pueda acudir, por razón justificada, deberá avisar a mas tardar 15 días antes de la Fecha del evento, en caso contrario podrá sufrir algún tipo de sanción.

ARTICULO 142.-

Los demás torneos Nacionales registrados en el calendario oficial del Sector Aficionado, son por eliminatoria de Zona, siendo obligatorias las asistencias al evento nacional de un representativo de cada zona, sin considerar a la Asociación Sede, ni a la Asociación que ostente el título de Campeón cuya calificación a la fase nacional es automática. La Asociación que haya obtenido su calificación a la fase nacional, está obligada a acudir a la misma y su incomparecencia es motivo de sanción. Solo en casos especiales y justificados, se podrá incrementar el número de participantes a la fase nacional, estando sujeta la aprobación al hecho de que la Asociación sede pueda recibir a un número mayor de los equipos clasificados que suman un total de 10.

ARTICULO 143.-

Las convocatorias generales de los torneos Nacionales serán emitidas por el Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol, una vez definido el calendario con sede y fechas.

Las convocatorias para los Torneos de Eliminatoria de Zona serán emitidas por los coordinadores de Zona, con el Aval del Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol, con un mínimo de 60 días anteriores a la fecha del Torneo Nacional y la programación de sus juegos deberá concluir a más tardar 30 días antes del torneo en su fase Nacional.

Las convocatorias de los Estatales serán emitidas por la Asociación para que se realicen antes de las fechas estipuladas en los Torneos Prenacionales y Nacionales. Una vez concluidos la Asociación informará tanto al Sector como a la coordinación de su Zona del resultado final de su eliminatoria.

ARTICULO 144.-

Todos los torneos Nacionales tendrán el carácter de selectivos para la formación, preparación e integración de Selecciones representativas del Sector en torneos Oficiales, de acuerdo al programa de trabajo de Selecciones del Sector aficionado.

ARTICULO 145.-

Las Asociaciones sedes de los torneos Nacionales, deberán cumplir con el compromiso adquirido y no podrán suspender ni posponer por decisión unilateral la celebración del evento. En caso de tener problemas serios en su organización deberá comunicarse al sector Aficionado para tomar las medidas convenientes.

CAPITULO XX

DE LOS TORNEOS ESTATALES

ARTICULO 146.-

Para tal efecto el estado quedara dividido por zona y este constara de cuatro zonas distribuidas de la manera siguiente:

ZONA N° 1

REGION NORTE: AHOME, EL FUERTE, CHOIX, GUASAVE Y SINALOA DE LEYVA.

ZONA N° 2

REGION CENTRO NORTE: ANGOSTURA, SALVADOR ALVARADO, MOCORITO Y BADIRAGUATO.

ZONA N° 3

REGION CENTRO SUR: CULIACÁN, NAVOLATO, COSALA Y ELOTA.

ZONA N° 4

REGION SUR: MAZATLAN, SAN IGNACIO, CONCORDIA, EL ROSARIO Y ESCUINAPA.

ARTICULO 147.-

Existirá un coordinador de zona tanto en lo administrativo como en lo de arbitraje. Así como un representante por municipio.

ARTICULO 148.-

Los coordinadores de zona serán nombrados por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 149.-

Para aspirar a ser representante de municipio, la liga a que pertenece deberá estar al corriente en sus obligaciones ante la Asociación.

ARTICULO 150.-

Los coordinadores de Zona recibirá un documento: “Nombramiento Oficial “, emitido por el Comité Directivo de la Asociación.

ARTICULO 151.-

Los Coordinadores de Zona tendrán las siguientes funciones:

- a) Representante al Consejo Directivo, cuando así lo sea requerido, para la asistencia a diversos eventos en su zona.
- b) Convocar a las ligas integrantes de su zona a los Torneos Eliminatorios Regionales, previos a los Torneos Estatales, de acuerdo a la reglamentación previa del caso.
- c) Sancionar dichos procesos eliminatorios y emitir un informe al Comité Directivo de la Asociación.
- d) Solicitar, en coordinación con la sede, el servicio de arbitraje para los juegos oficiales de los procesos eliminatorios.
- e) Apoyar las tareas de los Presidentes en cuanto a los programas de afiliación, asistiendo a reuniones de trabajo o informativas con las ligas.

ARTICULO 152.-

Para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones, los Coordinadores de Zona podrán presentar relaciones de gastos, debidamente fundamentadas y amparadas con factores que cubran los requisitos fiscales, a favor de la Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, las cuales deberán contar con el visto bueno del Tesorero del Comité Directivo, para ello, se les entregará una copia plastificada de la Cédula Fiscal de la Asociación.

ARTICULO 153.-

La duración de los nombramientos de los Coordinadores de Zona será igual al tiempo que dure el Comité Directivo, pudiendo ser reelectos por mayoría simple entre los Presidentes de su Zona y con la aprobación del Comité Directivo.

ARTICULO 154.-

El Comité Directivo de la Asociación podrá solicitar el cambio de un Coordinador de Zona, por causas debidamente justificadas y en beneficio del Fútbol, dicha solicitud deberá ser aprobada por los demás integrantes de la zona, así como la elección de un nuevo coordinador.

ARTICULO 155.-

Las competencias Estatales serán convocadas por la Asociación y esta se convertirá en máxima autoridad de la competencia en todas sus Categorías, siendo responsable directa la Secretaria de la Asociación y el Sistema de Competencia será de acuerdo a cada categoría y de acuerdo a las necesidades de los intereses buscados.

ARTICULO 156.-

Los Torneos Estatales serán clasificados de acuerdo al tipo de competencia y serán llamados de la siguiente manera:

- a) Torneos Escolares
- b) Torneos Universitarios
- c) Torneos Colegiales
- d) Torneos Selectivos
- e) Torneos Populares.
- f) Torneos empresariales
- g) Torneos gubernamentales

CAPITULO XXI

DE LA PREMIACION

ARTICULO 157.-

Al terminar la temporada y en fecha que determine el Comité Directivo de la liga, éstas proveerán los trofeos que se entregarán en la ceremonia de premiación, para premiar lo acordado al inicio de la temporada.

ARTICULO 158.-

Inmediatamente después de terminadas las competencias, de campeonatos y torneos, las ligas tienen la obligación de informar al Consejo Directivo de Asociación del resultado final de estas actividades, adjuntando las tablas de posiciones completas, a fin de que el comité haga las declaraciones de campeones y subcampeones contando para ello con los datos suficientes, con el propósito de subirlos a la página web de la Asociación.

ARTICULO 159.-

En los Torneos Estatales la Asociación otorga los trofeos o Premios que hayan sido prometidos y tiene como prioridad mínima premiar a:

- 1.- CAMPEON
- 2.- SUBCAMPEON
- 3.- CAMPEON GOLEADOR

CAPITULO XXII

DE LOS COORDINADORES DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 160.-

Los coordinadores Municipales serán nombrados mediante elección democrática entre los presidentes de las ligas que integran el Municipio y deberán contar con la aprobación de la Asociación. Fungirán como auxiliares del Comité Directivo y tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Representar al Consejo ejecutivo o al coordinador de zona, cuando así lo sea requerido, para la asistencia a diversos eventos en su Municipio.
- 2.- Convocar a las ligas integrantes de su Municipio a los Torneos Eliminatorios Regionales, previos a los Torneos Estatales, de acuerdo a la reglamentación previa del caso. Sancionar dichos procesos eliminatorios y emitir un informe al Comité ejecutivo de la Asociación, con copia al coordinador de la zona.
- 3.- Solicitar, en coordinación con la sede, el servicio de arbitraje para los juegos oficiales de los procesos eliminatorios Municipales.
- 4.- Apoyar las tareas de los Presidentes en cuanto a los programas de afiliación, asistiendo a reuniones de trabajo o informativas con las ligas.
- 5.- Desempeñar en su caso las Comisiones conferidas por el Comité ejecutivo.

CAPITULO XXIII

DE LAS LIGAS SUBDERIVADAS

ARTICULO 161.-

Serán ligas subderivadas las Organizadas por Empresas Particulares, Públicas u otras, tendientes a desarrollar un programa deportivo dentro de la práctica del Fútbol. Podrán afiliarse como liga subderivada, a fin de recibir el Aval y los servicios de los colegios de árbitros afiliados a esta Asociación, así como la asesoría correspondiente, estableciéndose como requisito cubrir la cantidad que esta Asociación establezca, para beneficio de la participación de nuestros selectivos en Eliminatoria de Zona y Torneos Nacionales.

Los jugadores que participen en las Ligas subderivadas, legalmente avaladas por esta Asociación, estarán sujetos a la aplicación del Reglamento Disciplinario, del Sector Aficionado y de esta Asociación.

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 162.-

Las ligas están facultadas para cobrar por concepto de entrada a los juegos de sus campeonatos y torneos, llevando el sistema económico y administrativo de plaza libre. Los equipos locales cubrirán los gastos de organización del encuentro y los equipos visitantes cubrirán sus gastos de desplazamiento. Adquiriendo el equipo local que cobre las obligaciones fiscales o con autoridades deportivas que coordinan tal hecho. Así como los gastos del coordinador del evento y de los árbitros.

ARTICULO 163.-

Si dos o más equipos de una plaza califican para participar en la segunda o tercera fase y con ello provocan empalme en la programación de los partidos como local, se respetará el derecho de preferencia del o los equipos que mejor posición hayan obtenido en la tabla general de clasificación.

ARTICULO 164.-

Todos los equipos deberán proporcionar a la liga, un número de Teléfono, fax, correo electrónico y domicilio con el nombre del Presidente o del representante autorizado, a donde se le pueda transmitir la correspondencia oficial.

ARTICULO 165.-

Al terminar las ligas sus actividades del campeonato Oficial y Torneos Especiales, podrán presentar ante el Comité Directivo de la Asociación las reformas o adiciones a este Reglamento que en el desarrollo de las competencias hayan encontrado necesarias.

ARTICULO 166.-

El Reglamento deportivo establecerá la forma en que deberá desarrollarse el Fútbol Asociación en el Estado, clasificación de equipos competidores, mecanismos de integración de selecciones estatales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Fútbol Asociación y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Fútbol Asociación y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Mexicana de Fútbol y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación sin perjuicio de abundar en cualquier reglamento que beneficie a la Asociación.

ARTICULO 167.-

El reglamento Deportivo, así como todos los acuerdos de la Asamblea general de Afiliados siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación o de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, automáticamente pasará a formar parte del Estatuto, ya que de otra manera dichos acuerdos no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse a una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 168.-

La Asociación por conducto de su Consejo Directivo y sus Afiliados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y estos documentos citados deberán estar registrados en la Federación Mexicana de Fútbol y la **CODEME**.

CAPITULO XXV

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Cuando un jugador, delegado, Director Técnico ó cualquier elemento pertenezca a un club afiliado a esta Asociación, que reincida en la agresión a un árbitro, será expulsado definitivamente del Fútbol Organizado.

ARTICULO SEGUNDO.- Estos Estatutos fueron aprobados por el Comité Directivo 2006-2010 de la Asociación en su Asamblea Anual extraordinaria celebrada el día 27 de Enero del 2007 y derogan los anteriores promulgados el día 09 de Diciembre de 2005, así mismo anula todas las disposiciones anteriores.

ARTICULO TERCERO.- Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Comité Directivo de la Asociación.

ARTICULO CUARTO.- Los Estatutos y Reglamentos de la Asociación contemplarán un apartado especial, para eficientizar, regular y elevar el nivel de los jugadores de categorías Infantiles y Juveniles, como anexo complementario, mismo que tratará a las ligas que queden comprendidas desde los Chupones hasta la categoría Juvenil "A".

ARTICULO QUINTO.-

Se designa como delegado especial al Presidente en funciones para que a nombre de esta Asociación Civil acuda ante notario público y realice el trámite para la protocolización correspondiente del Acta de Asamblea y este Estatuto modificado.

ARTÍCULO SEXTO.- El presidente y el Secretario deberán inscribir el Acta y este Estatuto en el Registro Público de la propiedad para que surtan los efectos ante terceros.

ARTICULO SEPTIMO.- Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

- 1.- Fecha y firma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
- 2.- Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
- 3.- Consejo Directivo y período de función.
- 4.- (Esquema del logo símbolo de la Asociación).

Este Estatuto fue aprobado por Unanimidad Mayoría de votos de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de **Sinaloa, Asociación Civil** el día **27 de Enero del 2007.**

Protocolizado ante la fe del Notario Público N°____ de _____
Licenciado _____ en escritura Pública _____ e inscrito en el Registro
Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio _____.

“POR MAS Y MEJOR FUTBOL, ASOCIADO”

COMITE DIRECTIVO 2006-2010



**C. SALVADOR HERNANDEZ GARAY
PRESIDENTE**



**C. REYNALDO LEYVA DUARTE
SECRETARIO**



**C. HECTOR EFRAIN BENITEZ AGUILAR
TESORERO**

PRESIDENTE:	C. SALVADOR HERNANDEZ GARAY
VICEPRESIDENTE:	C. JUAN FERNANDO PATIÑO
SECRETARIO:	C. REYNALDO LEYVA DUARTE
PRO SECRETARIO:	C. GILBERTO ALMANZA IBAÑEZ
TESORERO:	C. HECTOR EFRAIN BENITEZ AGUILAR
PRO TESORERO:	C. RODOLFO ADRIAN RIVERA
COMISION DISCIPLINARIA:	C. JOSE MARTIN RIOS MIRANDA
	C. DIEGO RIVERA CAZARES
	C. FERNANDO RUIZ
COMISARIO:	C. ANGEL ALBERTO ARBALLO ROBLES
COORDINADOR REGION	
MAZATLAN:	C. RAUL VELIZ ORTIZ.
COORDINADOR REGION	
ESCUINAPA:	C. ENRIQUE HERNANDEZ NIEBLA
PRIMER VOCAL:	C. JOSE GILBERTO ARAGON NAVA
SEGUNDO VOCAL:	C. JUAN VARGAS.
TERCER VOCAL:	C. GERMAN DOMINGO ROJAS RUBIO